



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01283

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias allegadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Virginia Risaralda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 82-2 del C.G del P, en el sentido de precisar en el acápite introductor el domicilio del representante legal demandante.

Así mismo, explíquese porque señala que el domicilio de la entidad demandante es Sasaima Cundinamarca si del certificado de existencia y representación que aportó se advierte «*Nariño*».

3. De acuerdo con lo considerado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Virginia Risaralda, ampliense y explíquese lo mencionado en el hecho segundo, especialmente en lo que tiene que ver con que la obligación debía ser pagada en el municipio de LA VIRGINIA -RISARALDA. **De ser el caso, corríjase el acápite de Competencia y Cuantía.**

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34297a13d6ca6292c1caf139f449f1c6fc889384a58da0e6580e8b4f852ed78f**

Documento generado en 04/11/2022 04:21:55 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 147 del 08 de noviembre de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>